

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada por las partes. Dentro del proceso no existe embargo de remanentes.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00407 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante, su apoderado y coadyuvada por el demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **JOSÉ LIBER FRANCO OSPINA** en contra de **JULIÁN DAVID PÉREZ HENAO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida del embargo y secuestro de los bienes vehículos automotores de placas DPNO5D y CNJ47E de la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales, propiedad del demandado Julián David Pérez Henao (C.C. 30.292.192). Líbrese oficio con destino al ente registrador y envíese por la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado **JULIÁN DAVID PÉREZ HENAO** al servicio de la empresa Segurcol Ltda. Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado.

CUARTO: ENTREGAR en favor del demandado **JULIÁN DAVID PÉREZ HENAO**, los depósitos judiciales que se le hubieren retenido por concepto del embargo de su salario. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Los

depósitos judiciales que posteriormente reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida serán devueltos al demandado.

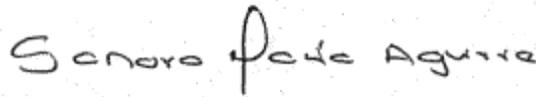
QUINTO: Solicítese la devolución del despacho comisorio No 23 del 27 de febrero de 2020 librado al Inspector Municipal de Tránsito (reparto) para el secuestro de los vehículos de placas DPNO5D y CNJ47E, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega de los mismos a quien le fueron retenidos. Líbrese el respectivo oficio

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

SÉPTIMO Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

CÚMPLASE



M.G.V

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b3e33a36506f43263519053d449d72eb317e83fe5d6125b7ba5eccb2abd5de

Documento generado en 28/08/2020 04:53:00 p.m.